

Proceso: Prueba Anticipada
Solicitante: Jesús María Murgueitio Restrepo
Solicitado: SCS Aduanera INC., y otros.
Radicación No.: 76001400302820100093500

CONSTANCIA. A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias para que se sirva proveer sobre la objeción presentada por el apoderado de la parte solicitante, toda vez que le fue dado el respectivo traslado a la parte convocada, quien se pronunció al respecto dentro del término legal respectivo. Santiago de Cali, agosto 12 de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto Interlocutorio No. 1133
Santiago de Cali, agosto doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Ha pasado el Despacho a resolver primeramente la objeción presentada por el apoderado de la parte demandante en contra del auto anterior, mediante el cual esta agencia judicial, dispuso fijar los honorarios al auxiliar de la justicia por el cumplimiento de la tarea encomendada.

Argumentos del objetante

Argumenta el agenciado su inconformidad exponiendo que el Despacho, no debió señalar la suma fijada como honorarios, toda vez que las labores al auxiliar de la justicia encomendadas, no dan cuenta para que se fijara dicho valor, además el trabajo realizado no es complejo, y el presente trámite no pretende peticiones económicas.

Sumado a lo anterior indica el peticionario, que la experticia encomendada se basó casi que exclusivamente en la transcripción de los estatutos y demás documentos que le fueron proporcionados por la empresa Aduanera Colombiana S.I.A. S.A. En Liquidación, y que, pese al requerimiento hecho por esta agencia judicial al perito, no soporto gastos de traslado, transporte, alimentación o alojamiento, así como los medios técnicos, científicos o artísticos propios del cargo.

Seguidamente, en escrito complementario el togado, hace algunas consideraciones a la omisión del perito para la realización de la labor a él encomendada, ilustrando a grandes rasgos el propósito de la prueba, a la vez que para su sentir, argumenta una excesiva tasación de honorarios fijados al perito.

Es por todo lo anterior, que el peticionario solicita se acepte la objeción incoada a la fijación de los honorarios señalados al Auxiliar de la Justicia.

T R A M I T E

Del escrito de objeción se corrió traslado a las partes, pronunciándose al respecto dentro del término legal la mandataria judicial de SCA Aduanera Inc., indicando no tener nada que expresar sobre la objeción formulada a los honorarios al perito.

Así las cosas, pasa a despacho las presentes diligencias para resolver, previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S:

De frente a las inconformidades expuestas por el peticionario, necesario es indicar al interesado que esta agenciada, mediante la providencia que se objeta, fijó de conformidad con los artículos 35 y 36 del Acuerdo No. 1518 de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, en armonía con los artículos 239 y 388 del Código General del Proceso, los honorarios al Auxiliar de la Justicia, los cuales deben ser cancelados a cargo de la parte solicitante, tasados en la suma de \$6'000.000.

En cuanto se tiene que la Sección Séptima del C.G del P., denominada Costas y Multas, título I, en su artículo 3362 dice: *“Cada dos años, el Consejo Superior de la Judicatura regulará el arancel judicial...”*

El Artículo 363 ibídem indica: *“El juez, de conformidad con los parámetros que fije el Consejo Superior de la Judicatura y las tarifas establecidas por las entidades especializadas, señalará los honorarios de los auxiliares de la justicia, cuando hayan finalizado su cometido, o una vez aprobadas las cuentas mediante el trámite correspondiente si quien desempeña el cargo estuviere obligado a rendirlas. En el auto que señale los honorarios se determinará a quién corresponde pagarlos...”*

En materia de honorarios, el Consejo Superior de Judicatura estableció un nuevo procedimiento, al cual es de obligatorio cumplimiento desde la fecha que entro a regir (en el año de 2003), lo que implica que los honorarios varían en la actualidad.

Así pues, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura,

mediante Acuerdo No.1852 de junio 04 de 2003, que modifico el Acuerdo No.1518 de 2002, estableció en su artículo 6º Num. 6.1.6. *“En dictámenes periciales distintos de avalúos, los honorarios se fijarán entre cinco y quinientos salarios mínimos legales diarios vigentes, dentro de los criterios establecidos en el Art. 36 de este acuerdo.”*

A su vez el citado canon indica: *“El funcionario de conocimiento, en la oportunidad procesal, con criterio objetivo y con arreglo a las tarifas señaladas en el presente acuerdo, fijará los honorarios de los auxiliares de la justicia, individualizando la cantidad dentro de los límites que se le trazan, basado en la complejidad del proceso, cuantía de la pretensión, si es del caso duración del cargo, calidad del experticio, requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo y la naturaleza de los bienes y su valor.”*

Para la fijación de honorarios a los auxiliares de la justicia el artículo 37 establece: *“Fijación de Tarifas. Con base en los criterios señalados en el artículo anterior, la remuneración de los auxiliares de la justicia se regirá con sujeción a las siguientes reglas: 1..... 2..... 3..... 4..... 5..... 6 . PERITOS. 6.1.6. Honorarios en dictámenes periciales distintos de avalúos. “En dictámenes periciales distintos de avalúos, **los honorarios se fijaran entre cinco a quinientos salarios mínimos legales diarios vigentes, dentro de los criterios establecidos en el artículo 36 de este acuerdo”.** (Resaltado del juzgado).*

El Artículo 38 del Acuerdo sobre los honorarios de expertos en conocimientos especiales establece: *“Cuando se requieran expertos en conocimientos muy especializados, el juez podrá señalar honorarios sin sujetarse a los límites cuantitativos de este Acuerdo, pero teniendo en cuenta su prestancia y lo previsto en los artículos 35 y 36 mismo”.* Conc. Art. 363 del C.G del P.

Conforme a lo anterior tenemos entonces que se fijó como honorarios al auxiliar de la justicia la suma de \$6´000.000 suma que conforme a lo establecido en el numeral 6.1.6 del Acuerdo 1518 de 2002, asciende a la cantidad de 198 **salarios mínimos legales diarios vigentes**, es decir, el monto que prevé el Acuerdo.-

Ahora, atendiendo la objeción arrimada, y la experticia encomendada, tenemos que se trata de una labor que requiere del manejo de unos precisos conocimientos que le permitan confrontar la veracidad, aspectos que no por ser de esta índole los revisten de cierta complejidad, y de un volumen de operación muy alto, pues no requieren una extensa duración del encargo, que si bien, el perito al momento de solicitar sus honorarios por la experticia encomendada, argumento la exigencia de tiempo que le demando la tarea encomendada, lo cierto es que en varias oportunidades fue requerido para cumplir con el encargo, además de requerirlo para que manifestará sobre el monto de los dineros que dispuso para el desarrollo de la labor, tales como elementos técnicos, científicos, traslados, asistencia humana y demás

circunstancias que rodearon la práctica para presentar la experticia arrimada, sin embargo guardo silencio al respecto.

Teniendo en cuenta dichos factores y si bien los honorarios fijados en el auto objetado no excedieron las tarifas legales, el Despacho en esta oportunidad reconsiderará la suma fijada como honorarios al perito, en la cantidad de 140 **salarios mínimos legales diarios vigentes**, es decir, en la suma de \$4'239.760.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR PROBADA la objeción formulada por la parte solicitante, a los honorarios señalados al perito por su labor, conforme a las razones expuestas en este proveído.-

SEGUNDO: FIJAR como honorarios definitivos la suma de \$4'239.760, en favor del perito JAIRO DURAN IBARGUEN Representante Legal de la Firma Duran y Asociados LTDA., los cuales deberán ser asumidos por la parte solicitante en estas diligencias dentro del término de diez días hábiles, a partir de la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: SEÑALAR que la presente providencia presta merito ejecutivo de conformidad con el inciso 6° del artículo 363 del CGP.

CUARTO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE AGOSTO DE 2022

AML

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria
